

Resolución N° 559, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Luciano Tossut, Dr. Víctor E. Almonte Jiménez y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9422, del 29 de enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República

NUMERO 559

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el señor Luciano Tossut, Dr. Víctor E. Almonte Jiménez, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 10 de febrero de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el señor Luciano Tossut, el Dr. Víctor E. Almonte Jiménez, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual la primera parte traspasa a título de venta a la tercera parte, y ésta a su vez traspasa a título de venta a la cuarta parte, todos los derechos que le restan dentro de la Parcela N° 28-A del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, después de deducir todas y cada una de las ventas otorgadas por el citado señor Luciano Tossut, las que figuran anotadas y registradas en el Certificado de Título N° 98, por un valor de RD\$500,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

CONTRATO N°_____

El Señor **LUCIANO TOSSUT**, dominicano, contable mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 22547, Serie 37, con sello al día, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo adelante y para todos los fines de este Contrato se denominará la **PRIMERA PARTE**; por otra parte, el **DR. VICTOR ALMOITE JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 39781, Serie 1ra., Registro Electoral N° 268065, con Bufete abierto en el Apartamento N° 2 de la planta alta del Edificio Bennet, situado en la Calle Beller esquina 30 de Marzo, de la citada ciudad de Puerto Pla-

ta, quien en lo adelante se denominará la **SEGUNDA PARTE**; por la otra parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **AGRON. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la **TERCERA PARTE**; por otra parte además, el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el **DR. DIOGENES H. FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 35543, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376646, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la **CUARTA PARTE**, interviniendo dicho **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA** a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como el Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de

los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, señor LUCIANO TOSSUT, por medio del presente Contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Todos los derechos que le restan dentro de la Parcela N° 23-A del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, después de deducir todas y cada una de las ventas otorgadas por el citado señor Luciano Tossut, y que figuran anotadas y registradas en el Certificado de Título N° 98 (Duplicado del Dueño), que acredita el derecho de propiedad del vendedor, incluyendo en esta venta todas las mejoras existentes.

SEGUNDO: Expresamente declara la PRIMERA PARTE, el señor LUCIANO TOSSUT, que dentro de la Parcela N° 23-A del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, ha vendido a las siguientes personas:

Monseñor Roque Adames, 600 metros cuadrados; Daniel Reynoso, 620 metros cuadrados; Lacinio Pichardo, 600 metros cuadrados; Edmundo García Ariza, 600 metros cuadrados; Amado Dájer, 720 metros cuadrados; Alberto Polanco, 720 metros cuadrados; Salvador María, 500 metros cuadrados; Armando Rosenberg, 500 metros cuadrados; Morris Tallaj, 600 metros cuadrados; A'b'ino Conte, 600 metros cuadrados; Roger Mariotti, 1,200 metros cuadrados; Humberto Nardi, 1,200 metros cuadrados; lo cual totaliza una extensión superficial de 8,460.00 metros cuadrados, ventas estas que aún no han sido definiti-

vamente regularizadas, razón por la cual no figuran anotadas en el Certificado de Título Nº 98 (Duplicado del Dueño) correspondiente al vendedor, pero respecto de las cuales el señor LUCIANO TOSSUT, la PRIMERA PARTE, declara no tener ningún interés en dichas porciones, por haber enajenado las mismas, y por tanto no se incluyen en la venta que por el presente Acto hace en favor de la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO.

TERCERO: Por este mismo Acto la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente contrato, que la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, señor LUCIANO TOSSUT, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

CUARTO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma total de QUINIENTOS MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$500,000.00), suma que ha sido pagada totalmente de la siguiente manera: a) la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$470,000.00), pagados directamente por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante el cheque Nº 49738, de fecha 10 de febrero de 1975, en favor de la PRIMERA PARTE, señor LUCIANO TOSSUT, expedido por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria; b) La suma de TREINTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$30,000.00), pagados directamente por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante el cheque Nº 49739, de fecha 10 de febrero de 1975 en favor de la SEGUNDA PARTE, el DR. VICTOR ALMONTE JIMENEZ, en pago de sus servicios profesionales que tiene que solventar la PRIMERA PARTE, el señor LUCIANO TOSSUT de conformidad con el Contrato de cotización de fecha 26 de marzo

de 1973, debidamente registrado en la ciudad de Puerto Plata, el 7 de enero de 1975, bajo el N° 7, Folio 298-299, del Libro 3 de Actos Civiles, suma esta que forma parte del precio total de la presente operación de venta; que como consecuencia de los pagos hecho, tanto la PRIMERA PARTE, señor LUCIANO TOSSUT, como la SEGUNDA PARTE, el DR. VICTOR AL MONTE JIMENEZ, otorgan formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de las indicadas sumas, tanto en favor de la TERCERA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO como de la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y así mismo la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

QUINTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

SEXTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEPTIMO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de la PRIMERA PARTE, el señor LUCIANO TOSSUT, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

OCTAVO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las cuatro (4) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

LUCIANO TOSSUT

(Primera Parte)

DR. VICTOR E. ALMONTE JIMENEZ

(Segunda Parte)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(Tercera Parte)

AGRON. RAFAEL H. RIVAS

Administrador General de Bienes Nacionales.

**POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

(Cuarta Parte)

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ

Gobernador.

YO, Dr. Blas Cándido Fernández G., Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Luciano Tosut, DR. Víctor E. Almonte Jiménez, Agrón, Rafael H. Rivas, y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Blas Cándido Fernández G.,

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes

de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Antonio José Lalane.
Secretario.

Florentino Carvajal Suero.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Jose Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su colocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER